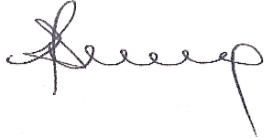


2022-256
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Mediante memorial aportado el pasado 19 de septiembre la parte demandante allegó constancias de notificación, estando pendiente de revisión por parte del Despacho.

Posteriormente el 20 de septiembre se aportó renuncia de poder y finalmente, el 10 de octubre se allega nuevo poder de la demandada NEW FACTORY S.A.S.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada NEW FACTORY S.A.S. ya se tuvo por notificada por conducta concluyente desde el 16 de septiembre de 2022, se procede a revisar únicamente la notificación enviada al demandado OSCAR ENRIQUE ALVAREA AREVALO, encontrando que la misma no puede ser tenida en cuenta puesto que la certificación emitida por la empresa de servicios postales no certifica la **confirmación de recibido** del correo electrónico emitida por el destinatario, o la que se activa al momento del envío de la correspondencia a través de la plataforma del correo electrónico, o la que emita una empresa de servicios postales autorizada por el Ministerio de Telecomunicaciones para ello (**vista, apertura, lectura de la correspondencia**); en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 8, incisos tercero y cuarto: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

Con base en lo anterior, no basta con que se confirme que el correo fue entregado en la bandeja de entrada del correo del destinatario, se requiere la certificación de vista, apertura, lectura del mensaje o la confirmación de recibido que emita el mismo destinatario.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación electrónica enviada al señor OSCAR ENRIQUE ALVAREA AREVALO resultó infructuosa, se le requiere a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación a este demandado en los términos de la Ley 2213 de 2022 artículo 8, mediante envío de correspondencia a la dirección física reportada en la demanda. Se advierte que la correspondencia debe ser enviada únicamente a través de las empresas de servicios postales habilitadas por el Ministerio de Telecomunicaciones para realizar esta labor.

De otro lado, no se tiene en cuenta renuncia de poder aportada el 20 de septiembre de 2022 por la Abogada MONICA PATRICIA REY GARCIA, toda vez que de conformidad con auto de 16 de septiembre de 2022 no se le reconoció personería en este proceso como apoderada de NEW FACTORY S.A.S. por falta de nota de presentación personal del otorgante o cumplimiento requisito dispuesto en Ley 2213 de 2022 artículo 5.

Por último, no se reconocerá personería jurídica al Dr. EDGAR FABIAN SARMIENTO CAMACHO para actuar como apoderado de la demandada NEW VICTORY S.A.S. EN LIQUIDACION en el presente asunto, toda vez que el poder no contiene nota de presentación personal del poderdante ni cumple con los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley

2022-256
ORDINARIO LABORAL

2213 de 2022, en cuyo caso debe aportarse la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos...”

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta notificación electrónica enviada a OSCAR ENRIQUE ALVAREA AREVALO, cuyas constancias se aportaron el pasado 19 de septiembre por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación al demandado OSCAR ENRIQUE ALVAREA AREVALO en los términos de la Ley 2213 de 2022 artículo 8, mediante envío de correspondencia a la dirección física reportada en la demanda. Se advierte que la correspondencia debe ser enviada únicamente a través de las empresas de servicios postales habilitadas por el Ministerio de Telecomunicaciones para realizar esta labor.

TERCERO: NO TENER en cuenta renuncia de poder aportada el 20 de septiembre de 2022 por la Abogada MONICA PATRICIA REY GARCIA, toda vez que de conformidad con auto de 16 de septiembre de 2022 no se le reconoció personería en este proceso como apoderada de NEW FACTORY S.A.S. por falta de nota de presentación personal del otorgante o cumplimiento requisito dispuesto en Ley 2213 de 2022 artículo 5.

CUARTO: NO RECONOCER personería jurídica al Dr. EDGAR FABIAN SARMIENTO CAMACHO para actuar como apoderado de la demandada NEW VICTORY S.A.S. EN LIQUIDACION en el presente asunto, toda vez que el poder no contiene nota de presentación personal del poderdante ni cumple con los requisitos señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en cuyo caso debe aportarse la constancia del correo electrónico mediante el cual el demandante confiere poder al apoderado judicial:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos...”

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado 20 DE OCTUBRE DE 2022, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 132** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **21 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria